



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00419 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CARMEN GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG

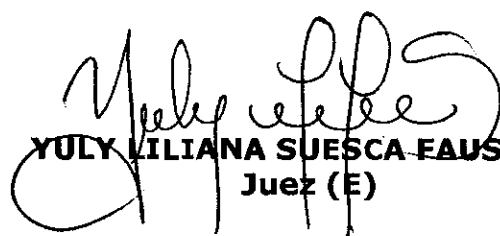
Encontrándose el expediente al despacho para decidir sobre la concesión del recurso de apelación, se tiene que mediante memorial del 6 de febrero de 2020 (fl191), la apoderada de la parte actora, *desiste* de las pretensiones con fundamento en el artículo 314 del C.G.P., aplicable ante esta jurisdicción por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

Antes de proceder a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado por tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la entidad demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG, término que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **11 de febrero de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 5 de **12 de febrero de 2020**.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria